



ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del "Granja, Viñedos, Fruticultura, Horticultura, Floricultura, Citrus, Criaderos de aves, Suinos, Apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N°22, ; integrado **POR EL PODER EJECUTIVO:** Mag. Maite Ciarniello, Téc. RR.LL. Valeria Charlone y Lics. en RR.LL Evelyn Di Paula y Beatriz ^{Lora} Laborda; por el Sector Empresarial: Sr. Heraldo Méndez y Cr. Victor Duran, y por el Sector Trabajador: Sres. German Gonzales, Julio Méndez y Sra. Mariela Valdés; y los Delegados en el **Subgrupos 01 (Hortifruticultura), 04 (Criaderos de Suinos), 05 (Apicultura), 07 (Floricultura) y 00 (Residual)** representado por Delegados de los **Trabajadores:** la UTRAU representada por los Sres. Juan Carlos Albano y José Lopez, asistidos por el Dr. Roberto Placeres; y Delegados **Empresariales:** Dr. Raul Damonte, ^{Dr.} Victor Duran, Dr. Pablo Duran.-----

RESUELVEN POR ACUERDO QUE:

PRIMERO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores y empresas del Grupo N° 23, Subgrupos N°1 (Hortifruticultura), 4 (Criadero de suinos), 7 (Floricultura), 5 (Apicultura) y 0 (Residual), excluyéndose de su ámbito de aplicación al personal superior, gerencial o de confianza. --

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 efectuándose ajustes semestrales en las siguientes fechas 1° de julio 2025, 1° de enero 2026, 1° de julio 2026, 1° de enero 2027 -----

TERCERO: Antecedentes. Las partes dejan constancia que el correctivo final previsto en la cláusula TERCERO E) del acuerdo de Consejos de Salario del 5 de diciembre de 2023, deja un saldo de menos tres por ciento (-3%) que debería ser aplicado des acumulándolo en el ajuste de julio de 2025. -----

Respecto a este punto, y como parte del presente, se acuerda que se descontará solo el 1% dejando el 2% restante como crecimiento del salario real. Dicho 1% se descontará de la siguiente manera: - 0,5 % en el ajuste previsto para enero de 2026 y el - 0,5 % en el ajuste previsto para julio 2026. -----

CUARTO: CORRECTIVOS.-----

- a) Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos, los cuales sólo se aplican en más-----
- b) **Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo.** Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en el mismo período

- c) **Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período.

QUINTO: Ajustes salariales, salarios mínimos y ficto alimentación y vivienda.

I) Las partes establecen como parte del presente acuerdo, la aplicación de los ajustes para todos los trabajadores considerando el nivel 1 de los ajustes salariales de los lineamientos. -----

II) Las partes dejan constancia que para definir los ajustes salariales, se contempló la interescala, acordada en convenios anteriores, la cual está plenamente aplicada y reflejada en los valores determinados.-----

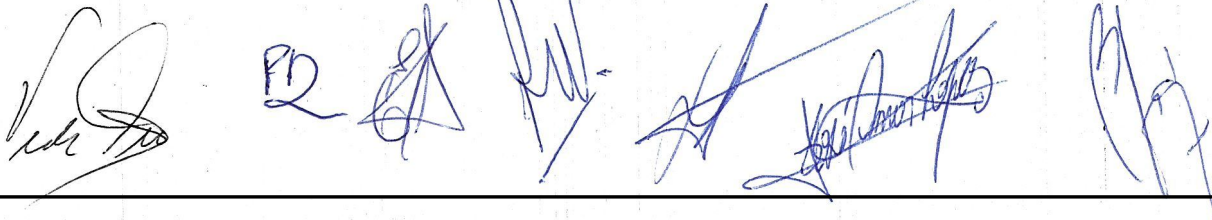
III) **Ajuste 1° de julio 2025.** A) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio 2025 un incremento salarial nominal de **3,3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025. B) Ficto alimentación y vivienda. Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda percibirán el ficto correspondiente, el que se ajustará de acuerdo al mismo porcentaje estipulado en el presente para el salario nominal: **3,3%**.-----

IV) **Ajuste 1° de enero 2026.** A) Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2026 un incremento salarial nominal de **3,08 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2025 según surge de la aplicación de los siguientes ítems:-----

- a. **3,6 %** por concepto de incremento salarial nominal.-----
- b. - **0,5 %** por concepto del 50% del correctivo negativo del 1%, según surge de la cláusula TERCERO. B) Ficto alimentación y vivienda. Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda percibirán el ficto correspondiente, el que se ajustará de acuerdo al mismo porcentaje estipulado en el punto A del presente para el salario nominal: **3,08%**.-----

V) **Ajuste 1° de julio 2026.** A) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2026 un incremento salarial nominal de **2,29%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2026 según surge de la aplicación de los siguientes ítems:-----

- a. **2,8 %** por concepto de incremento salarial nominal-----



b. - 0,5 % por concepto del restante 50% del correctivo negativo del 1%, según surge de la cláusula TERCERO.-----

B) Un porcentaje por concepto de correctivo en más, si correspondiere, por la diferencia entre la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (01.07.2025 al 30.06.2026) medida por IPC, publicado por el INE, y los ajustes nominales otorgados en el mismo período (1,033 * 1.036 = 7,02 %).-----

C) Ficto alimentación y vivienda. Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda percibirán el ficto correspondiente, el que se ajustará de acuerdo al mismo porcentaje estipulado en el punto A del presente para el salario nominal (2,29%) y el correctivo en más si corresponde).-----

VI) **Ajuste 1° de enero de 2027:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2027, un incremento salarial nominal de **3,5%** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2026.-----

VII) **Correctivo final:** Se aplicará a partir del 1° de julio de 2027 un porcentaje por concepto de correctivo final en más, si correspondiere, por la diferencia entre la inflación acumulada durante los últimos 12 meses (01.07.2026 al 30.06.2027) medida por IPC, publicado por el INE, y los ajustes nominales otorgados en el mismo período (1,028* 1,035= 6,5 %).-----

SEXTO: Salarios mínimo por categoría y ficto de alimentación y vivienda correspondientes al 1° de julio de 2025.-----

01. Hortifruticultura, 04. Suinos, 07. Floricultura, 00. Residual.

Categoría	Valor Hora	Valor Jornal	Mensual
Peón Común	141,38	1.130,98	28.274,44
Especializado I	148,44	1.187,53	29.688,16
Especializado II	162,84	1.302,72	32.567,91
Especializado III	178,64	1.429,08	35.727,00
Especializado IV	195,96	1.567,70	39.192,52
Capataz general	214,97	1.719,77	42.994,18
Ficto de alimentación y vivienda		276,32	6.907,74

05. APICULTURA.

Categoría	Valor Hora	Valor Jornal	Mensual
Peón Común	141,38	1.130,89	28.272,22
Especializado I	155,13	1.241,03	31.025,56
Especializado II	176,43	1.411,42	35.285,36

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Capataz general	190,87	1.526,96	38.174,04
Ficto de alimentación y vivienda		276,32	6.907,74

Salarios mínimo por categoría y ficto de alimentación y vivienda correspondientes al 1° de enero de 2026.-----

01. Hortifructicultura, 04. Suinos, 07. Floricultura, 00. Residual.

Categoría	Valor Hora	Valor Jornal	Mensual
Peón Común	145,73	1.165,81	29.145,29
Especializado I	153,01	1.224,10	30.602,56
Especializado II	167,86	1.342,84	33.571,00
Especializado III	184,14	1.473,10	36.827,39
Especializado IV	202,00	1.615,99	40.399,65
Capataz general	221,59	1.772,74	44.318,40
Ficto de alimentación y vivienda		284,83	7.120,50

05. APICULTURA.

Categoría	Valor Hora	Valor Jornal	Mensual
Peón Común	145,73	1.165,72	29.143,00
Especializado I	159,90	1.279,25	31.981,14
Especializado II	181,86	1.454,89	36.372,15
Capataz general	196,75	1.573,99	39.349,80
Ficto de alimentación y vivienda		284,83	7.120,50

SEPTIMO: Pago de retroactividad. Las partes acuerdan que el pago de las retroactividades generadas por la firma del presente acuerdo serán abonadas con los haberes de diciembre 2025.-----

OCTAVO: Partida fija extraordinaria. Se acuerda el pago de dos partidas fijas de \$ 1.800 cada una pagaderas la primera con los haberes de abril de 2026 y la segunda pagadera con los haberes de octubre de 2026, a todos los trabajadores mensuales que se encuentren activos a la fecha del pago. Ambas partidas tienen el concepto de gratificación especial, no se consideran asignación computable, no se consideran materia gravada para los aportes a la seguridad social y son importes líquidos que debe percibir el empleado. A los efectos del pago a los trabajadores jornaleros y zafrales se considerarán, para tener derecho al cobro, los semestres de noviembre - abril y mayo -octubre y la proporción para el cálculo de \$ 20 líquidos por día efectivamente trabajado en los respectivos semestres previos al pago, con un tope de \$ 1.800. Se computarán como trabajados los períodos en los que el trabajador en actividad y convocado esté amparado a los subsidios por enfermedad o accidente.-----

NOVENO: Beneficios. Las partes declaran, la ratificación de la vigencia de los beneficios existentes en convenios, laudos y/o acuerdos de Consejo de Salarios previos-----

DÉCIMO: Cláusula de paz, prevención y solución de conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos negociados, acordados o no acordados a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTRAU o PIT CNT y con excepción de situaciones de incumplimiento de la normativa vigente. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo y a resolver las mismas mediante el diálogo y sin medidas. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel no se resolvieran, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración de la División Negociación Colectiva de la DINATRA y luego al Consejo de Salarios correspondiente a efectos de que asuma sus competencias como órgano de conciliación-----

DÉCIMO PRIMERO: Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Testado: Labando, Pr. NO VALE

Interlineado: Londa, Cr. VALE

Handwritten signature
~~*Handwritten signature*~~

Handwritten signature

Enc. VICARIO DUCAN

Handwritten signature
A. JACOPE

Handwritten signature

Maite Ciarniello
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Handwritten signature
Dr. Pablo Duran

Handwritten signature
Evelyn Di Paula
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Handwritten signature
Dr. Roberto Placera
Mt. 11966

Handwritten signature
Valeria Charfón
División Negociación Colectiva